



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **SEMARNAT-04-008 RESOLUTIVO/MODIFICACIÓN A PROYECTOS** del **PROYECTO: "CASA YADIRA Y PEDRO"**. Municipio de Cihuatlán, Jalisco.
Clave de proyecto: **14JA2024UD060**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas TODAS.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

M. EN C. NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO**

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la

Versión pública:

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el **22 de abril del 2025**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Alcalde No. 500, 2do y 8vo piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270, Teléfono: (33) 36 68 53 00
www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.002/25
BITÁCORA 14/MP-0657/07/24

Asunto: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto denominado "CASA YADIRA Y PEDRO" con pretendida ubicación en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 07 de enero del 2025.

YADIRA ALEJANDRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

CALLE MAZATLAN NO.63
COL. CENTRO, C.P. 48987
MUNICIPIO DE CIHUATLAN, JALISCO.
EMAIL: leopoldoelis@gmail.mx
TELÉFONO: 31 5104 3007

De acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las condiciones en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, la **C. Yadira Alejandra Sánchez Rodríguez** y el **C. Pedro Sánchez Rodríguez**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para el **PROYECTO** denominado "CASA YADIRA Y PEDRO" con pretendida ubicación en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades

ECO-012/25



Recibí original: 18-07-2025

Handwritten initials and marks



previstas en dicha ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, se establecen las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**CASA YADIRA Y PEDRO**", a realizarse en el municipio de Cihuatlán, Jalisco; que, en los sucesivos se denominará el **PROYECTO**, promovido por la **C. Yadira Alejandra Sánchez Rodríguez** y el **C. Pedro Sánchez Rodríguez**, quien se denominará el **PROMOVENTE**.

ANTECEDENTES

1. Que el día 25 de julio del 2024 ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el **PROYECTO** denominado "**CASA YADIRA Y PEDRO**", para que sea sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**); mismo que quedo registrada con la clave **14JA2024UD060**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 01 de agosto de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 035/24 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 25 al 31 de julio de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto.
3. Que con fecha del 30 de agosto del 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.476/24**, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del



PROYECTO, estableciéndole un plazo de 40 (cuarenta) días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 02 de octubre del 2024.

4. Que con fecha 11 de noviembre de 2024 el **PROMOVENTE** ingresó a esta Oficina de Representación mediante número de correspondencia **14DEP-02699/2411** una solicitud de prórroga de 20 días adicionales para poder presentar la documentación y la información solicitada en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.476/24** de fecha 30 de agosto y notificado el 02 de octubre de 2024, y con fecha de 13 de noviembre del 2024 mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.570/24** se otorgaron 20 días adicionales en solicitud a la ampliación de plazo expresado mediante correspondencia **14DEP-02699/2411** de fecha del 11 de noviembre de 2024.
5. Que con fecha del 02 de diciembre del 2024 ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la correspondencia **14DEP-02885/2412** mediante el que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las omisiones y aclaraciones expresadas en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.476/24** de fecha 30 de agosto y notificado el 02 de octubre de 2024.

En ese tenor, para determinar si la solicitud de Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada surte de manera plena y cabal las manifestaciones allegadas mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.476/24**, se procede a desarrollar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1°, 2° fracción V, 3° apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar obras y actividades en correspondientes a la realización de obras en la Zona Federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5° apartado R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la



realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

IV. Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

VI. Que el **PROMOVENTE** expresa que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco. con las coordenadas UTM que se presentan a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA POLÍGONO DE T.G.M SOLICITADOS EN CONCESIÓN		
ID	Y	X
1	2,123,320.1783	533,457.8806
2		
3	2,123,304.4821	533,450.7275
4	2,123,307.3578	533,449.8176
5	2,123,312.0596	533,447.9282
6		
7	2,123,317.1335	533,445.8363
8	2,123,324.7456	533,442.5681
9		
10	2,123,328.4462	533,448.8476
11	2,123,330.2865	533,452.2693
12	2,123,320.1783	533,457.8806

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA POLÍGONO DE Z.F.M.T. SOLICITADOS EN CONCESIÓN		
ID	Y	X
1	2,123,320.1783	533,457.8806
2	2,123,303.1708	533,467.3218
3	2,123,300.0787	533,465.9277
4	2,123,294.6562	533,463.4658
5	2,123,290.5503	533,461.7096
6	2,123,293.8276	533,454.0041
7	2,123,304.4821	533,450.7275
8	2,123,304.4821	533,450.7275
9	2,123,320.1783	533,457.8806

Handwritten signatures in green, pink, and blue ink.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA POLÍGONO DE T.G.M SOLICITADOS EN CONCESIÓN		
ID	Y	X
1	2,123,328.4537	533,461.2324
2	2,123,326.0805	533,455.6335
3	2,123,330.5490	533,453.1529
4	2,123,330.1122	533,452.3661
5	2,123,320.1783	533,457.8806
6	2,123,321.3906	533,458.4330
8	2,123,328.4537	533,461.2324

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA POLÍGONO DE Z.F.M.T. SOLICITADOS EN CONCESIÓN		
ID	Y	X
1	2,123,328.4537	533,461.2324
2	2,123,320.1783	533,457.8806
3	2,123,303.1708	533,467.3216
4	2,123,308.3756	533,469.6685
5	2,123,311.1784	533,470.9460
6	2,123,320.6898	533,466.2672
7	2,123,322.5591	533,465.3476
8	2,123,322.6405	533,465.5310
9	2,123,329.1128	533,462.7676
10	2,123,328.4537	533,461.2324
11	2,123,328.4537	533,461.2324

VII. Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.476/24** de fecha 30 de agosto del 2024; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "CASA YADIRA Y PEDRO"**; para lo cual se le concedió un plazo de 40 (cuarenta) días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio.

VIII. Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 02 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; posteriormente, con fecha de 13 de noviembre del 2024 mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.570/24** se otorgaron 20 días adicionales en solicitud a la ampliación de plazo expresado mediante correspondencia **14DEP-02699/2411** de fecha del 11 de noviembre de 2024; finalmente, con fecha del 02 de diciembre del 2024 ingresó a esta Oficina de Representación Federal el documento número **14DEP-02885/2412** la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.

IX. Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado información de la cual se presentan las siguientes observaciones con relación a los siguientes capítulos de la Manifestación de Impacto Ambiental:

En contravención al Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**):

III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL USO DE SUELO.

Se solicitó al **PROMOVENTE** lo siguiente:

Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de JALISCO (POET)

[Handwritten signatures and initials in pink and green ink]



"Deberá realizar la completa y correcta vinculación con cada uno de los criterios establecidos Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en el que recae en el PROYECTO, debiendo justificar aquellos criterios que no son vinculantes dada la naturaleza o actividad que mencione el criterio de la UGA.

Además, deberá ubicar mediante un plano cartográfico la UGA con respecto al Área del Proyecto."

El **PROMOVENTE, NO** presenta la vinculación con los criterios establecido en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POET), cuyo análisis vinculatorio de las políticas y criterios ambientales, establece congruencia con la gestión del territorio y cuya finalidad es dar cumplimiento a dicho ordenamiento, limitándose a presentar únicamente las características generales de la UGA 5 Costa Sur, el cual **NO** presenta una vinculación conforme a las obras o actividades del **PROYECTO**. Además, el **PROMOVENTE, NO** presenta un plano cartográfico ubicando el Área del Proyecto con referencia a la Unidad de Gestión Ambiental donde recae este. Por lo que el promovente contraviene al Artículo 12 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales

Se le solicitó al **PROMOVENTE** lo siguiente:

"Deberá vincular el Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU) vigente, correspondiente al área del Proyecto, haciendo la vinculación con los coeficientes establecidos (COS y CUS) en este."

En respuesta, el **PROMOVENTE NO** realiza la vinculación con los coeficientes de Ocupación de suelo (C.O.S.) y el Coeficiente de Utilización de Suelo (C.U.S.) únicamente limitándose a describir las generalidades del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Cihuatlán (PDM de Cihuatlán) toda vez que al **NO** realizar la vinculación con los elementos que conformara el proyecto en relación con los instrumentos urbanos; en este caso puntual el instrumento urbano es necesario para establecer las densidades habitacionales; así como, las características constructivas limitantes de la urbanización del área del proyecto, por lo que la falta de vinculación contraviene al Artículo 12 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL PAREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Se le solicitó al **PROMOVENTE** lo siguiente:

IV.1 Delimitación del área de influencia

Deberá delimitar la zona de influencia del PROYECTO considerando el alcance de los impactos que se generen, se deberá justificar la superficie propuesta para la zona de influencia basándose en la información técnica.

IV.2 Delimitación del sistema ambiental



El **PROMOVENTE** deberá presentar la delimitación del Sistema Ambiental (SA), debiendo justificar las delimitaciones que este contemple tanto para el SA considerando la convergencia de los elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos que intervienen el proyecto.

Deberá identificar por medio de un plano cartográfico, el Sistema Ambiental y el Área de Influencia, a una escala visible donde se pueda apreciar los polígonos correspondientes, además deberá presentar en formato digital (SHP y KML) el Sistema Ambiental y el Área de Influencia.”

En respuesta, el **PROMOVENTE**, menciona los factores ambientales que intervendrán durante las obras y actividades del **PROYECTO**, las cuales, pretende utilizar para determinar el Área de Influencia:

“Para determinar el área de influencia del proyecto, se consideraron los siguientes factores ambientales clave:

Calidad del aire: Emisiones de polvo y gases durante la fase de construcción, los cuales serán muy bajos y puntuales, ya que se tendrá siempre cuidado de en caso de que se genere polvo por algún movimiento de tierra o de materiales...

Calidad del agua: Posibles contaminantes provenientes de la construcción que puedan afectar cuerpos de agua cercanos, en el caso del proyecto, aun cuando se encuentra colindando a unos metros del cuerpo lagunar, existen muy pocas posibilidades de que suceda cualquier evento que pudiera contaminar el cuerpo de agua o que alcanzara a derramarse algo hasta el cuerpo lagunar...

Biodiversidad: Posibles efectos sobre especies locales, incluidas especies endémicas o en peligro de extinción, las cuales no existen al menos alrededor del proyecto ya que es una zona totalmente impactada desde hace muchos años por encontrarse ya en la mancha urbana, motivo por el cual no se observa fauna ni vegetación que pudiera ser afectada por el proyecto.

Ecosistemas y hábitats: Alteración de los ecosistemas cercanos, especialmente si el proyecto está cerca de áreas naturales protegidas como humedales o zonas de manglar...”

[...]

Así mismo el **PROMOVENTE** menciona la delimitación de dos zonas principales consideradas para el Área de Influencia,

“Área de influencia directa:

Aquella que se verá afectada de forma inmediata por las actividades de construcción. Esta zona incluye el terreno donde se llevará a cabo la obra (el predio del proyecto), además de la franja de terreno circundante que podría verse afectada directamente por las actividades de excavación, movimiento de tierras, construcción de cimientos y la instalación de servicios básicos. Esta área puede extenderse hasta 50 metros alrededor de la obra, dependiendo de las características del terreno y las medidas de protección adoptadas.

Área de influencia indirecta: Esta zona corresponde a los efectos secundarios del proyecto, que pueden incluir la alteración del entorno y la comunidad circundante.

[...]

Áreas naturales o protegidas cercanas que puedan sufrir impactos en su biodiversidad o calidad de los recursos naturales, como la Laguna de Barra de Navidad (Sitio Ramsar) o ecosistemas de manglares. Esta zona podría abarcar hasta 500 metros a partir del proyecto, dependiendo de la topografía y de las condiciones del lugar (por ejemplo, flujo de agua o vientos predominantes).”



El **PROMOVENTE**, en virtud de justificar las Áreas de Estudio; tal como el Sistema Ambiental y el Área de Influencia, se limita únicamente a mencionar los factores ambientales e impactos generados durante la realización de las obras y actividades, omitiendo realizar delimitaciones geográficas definidas del Sistema Ambiental, como del Área de Influencia, lo cual limita el análisis cartográfico, así como de estudios metodológicos necesarios para analizar de los elementos ambientales y sociales que pudieran ser afectados durante el desarrollo del **PROYECTO**, por lo que el **PROMOVENTE** NO cumple con lo requerido y contraviene a lo mencionado en el Artículo 12 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**):

- X. En contravención al Artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**):

Que esta Oficina de Representación solicitó en el **CONSIDERANDO 3** del oficio **SGPARN.014.02.01.01.476/24** la siguiente información:

Conforme a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con relación con lo establecido en la fracción I, incisos: a), b), c) y d), del artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo. En el que deba incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del PROYECTO;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

El **PROMOVENTE** acompañó como evidencia el cumplimiento de tal obligación, ya que se publicó en un ejemplar del periódico denominado **El Occidental**, el cual es un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, mencionado en el aludido artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En el cual emite lo siguiente:

EXTRACTO DEL PPROYECTO MIA YADIRA Y PEDRO, Calle Jalisco#92, en la Población de Barra de Navidad, en el Municipio de Cihuatlán, Jalisco.

Extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto MIA YADIRA Y PEDRO, ubicado en la Calle Jalisco, #92, población de Barra de Navidad, Municipio de Cihuatlán, Jalisco, con No de Bitácora 14/MP-0657/07/24. Promoventes: Yadira Alejandra Sánchez Rodríguez y Pedro Sánchez Rodríguez.

La actividad consiste en la construcción y operación de una casa habitación en zona ZOFEMAT y TGM. A través de distintos métodos se identificaron y evaluaron los impactos potenciales que,

Handwritten signatures and initials in pink, green, and blue ink.



que en su mayoría son puntuales y no sinérgicos, siendo prevenibles o mitigables. Es así como definieron las medidas correspondientes a la naturaleza del proyecto por lo que se pondrá énfasis en el cumplimiento de las medidas de prevención de impactos a la flora y fauna, así como el manejo adecuado de los residuos generados durante la construcción y operación de la casa Habitación.

Conforme a lo anterior, se advierte que la publicación en el periódico no cumple en su totalidad con lo requerido por el Artículo 41 del Reglamento de La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, omitiendo información al cumplimiento de los incisos **c)** y **d)**, el cual no hace referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, omite presentar impactos y medidas de mitigación.

Es importante precisar que la publicación en el periódico es uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo que de no hacerla en tiempo y forma, como el presente caso al no presentar la información correcta de acuerdo a las características del sitio, contraviene en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como también lo estipulado en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá ser publicada dentro de los primeros 5 días a partir de la fecha en que se ingrese el proyecto y contener, por lo menos, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos Artículos e incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por



tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

- XI. Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.476/24** de fecha 30 de agosto del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **PROYECTO** denominado como "**CASA YADIRA Y PEDRO**", se concedió un **plazo de 40 (cuarenta) días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **02 de diciembre del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 segundo párrafo y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado "**CASA YADIRA Y PEDRO**", en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los



artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**CASA YADIRA Y PEDRO**", en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, promovido por la **C. Yadira Alejandra Sánchez Rodríguez** y el **C. Pedro Sánchez Rodríguez** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.476/24** de fecha 30 de agosto de 2024, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "**CASA YADIRA Y PEDRO**", en el municipio de Cihuatlán, Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O **ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del **REIA** en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido



conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificará el presente oficio al PROMOVENTE, en el domicilio señalado para tal efecto o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones CC. Yadira Alejandra Sánchez Rodríguez, Pedro Sánchez Rodríguez y Jaime Miranda Abarca, en el domicilio calle Mazatlán No.63, Col. Centro, C.P. 48987, email: leopildoelis@gmail.com, Teléfono: 3151043007, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2025, Año de La Mujer indígena"

Titular de la Oficina de Representación

[Handwritten signature]
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE JALISCO**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO**

NGHO/CCR/ERB/KDC

- C.c.p. -Lic. Gloria Sandoval Salas. - Jefa de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx
- Lic. Julio César García Vergara. - Director general de Impacto y Riesgo Ambiental julio.c.garcia@semarnat.gob.mx.
- Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx.
- Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión de la Nacional del Agua (CONAGUA).
- Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- Mtra. Paola Bauche Petersen Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- Presidencia municipal de Cihuatlán en el estado de Jalisco.

- Archivo
- Minutario